

CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA- CAMBIO DE DESIGNACIONES

Resolución N°1080/92- Artículo 7° Inscripción anual complementaria

Del 1 al 31 de marzo de cada año para los establecimientos de marzo/noviembre y del 1 al 30 de setiembre para los de setiembre/mayo **podrán inscribirse los aspirantes cuyo título hubiese sido legalizado después del 30 de junio o del 31 de diciembre del curso escolar precedente, respectivamente.**

Esta nueva inscripción también comprenderá a aquéllos que se hubieran radicado en la provincia después del cierre de la inscripción anual, con certificación de domicilio y título docente legalizado.

Resolución N°1080/92- Punto 23° -6)

Las designaciones de aspirantes con título habilitante o supletorio inscriptos en Junta tendrán carácter condicional hasta la finalización del período de inscripción complementario. Dichos aspirantes serán reemplazados por los clasificados con título docente a partir de la recepción del último listado emitido y dentro del año escolar correspondiente. **De no ser reemplazados por ningún clasificado con título docente inscripto en los listados complementarios, la autoridad actuante emitirá una nueva disposición de designación con el cambio de situación de revista que corresponda.**

Resolución N°1080/92 (Texto Ordenado por Res.N°100/95)

Artículo N°35°: continuidad y cambio del carácter de las designaciones, según corresponda.

Resolución N°901/09- Artículo 3°

MODIFICA en función de los artículos precedentes, el Punto 23-6) del Texto ordenado-Resolución 100/95- de la Resolución 1080/92, según se detalla en la resolución.